



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro **043** -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **12 FEB 2024**

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO

El Expediente n.º 11100265122 que contiene a la Resolución n.º 0000005008-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 de 21 de setiembre de 2023, adjunto al Oficio n.º 0031878-2023-DPR/ONP, de 26 de setiembre de 2023, con el que, entre otros, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, Declara Fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por **YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS**, contra la Resolución n.º 0000001380-2023-ONP/DPR.GD/DL de 29 de marzo de 2023, así como dispone el pago definitivo de pensión de cesantía, los devengados y los intereses legales sobre la pensión de cesantía a favor de la recurrente antes indicada, pensionista del Gobierno Regional de Junín del Decreto Ley n.º 20530 y demás recaudos.

CONSIDERANDO

Que, como parte de los derechos sociales y económicos, el Estado reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, tal como establece los artículos 10º y 11º de la Constitución Política de 1993;

Que, el Régimen del Decreto Ley n.º 20530 o Cédula Viva, otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado y de los Gobiernos Regionales y Locales superiores a otros regímenes previsionales, razón por la cual se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público;

Que, en ese sentido, en su oportunidad se ha efectuado las acciones pertinentes ante la Oficina Nacional Provisional - ONP, con la finalidad de solicitar la pensión de cesantía definitiva para la señora **YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS**, pensionista del Gobierno Regional de Junín, bajo los alcances del Decreto Ley n.º 20530;

Que, de acuerdo al numeral 2) del artículo 5º de la Ley n.º 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticinco avas (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicio;



O.R.H.	
DOC. Nº	07547389
EXP. Nº	05152843



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, Según el artículo 6° de la Ley n.º 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, de acuerdo al cuadro formulado en la parte considerativa de la Resolución 0000005008-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 21 de setiembre la ONP señala: el Informe Técnico n.º 018-2023-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 06 de setiembre de 2023, la estructura de los conceptos remunerativos de la recurrente, fueron desagregados en cada concepto remunerativo de la planilla, de los cuales para efecto del cálculo de la pensión sólo se consideran los de carácter pensionable, situación que se detalla a continuación:

DESAGREGADO DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS - YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS					
	CONCEPTOS REMUNERATIVOS	BOLETA S/.	ACTUALIZACION DE LOS NUEVOS MONTOS REMUNERATIVOS DE LA PLANILLA RER N° 652-2015-GRJ/GR S/	PENSIONABLE S/	NO PENSIONABLE S/
1	REMUNERACION BASICA	0.06	50.06	50.06	
2	REUNIFICADA	36.47	36.47	36.47	
3	T/ACUMULADA	7.74	7.74	7.74	
4	BONIFICACION PERSONAL	0.01	20.02	20.02	
5	BONIFICACION FAMILIAR	0.00	0.00	0.00	
6	ZONA DE EMERGENCIA	0.02	0.02	0.02	
7	MOVILIDAD Y REFRIGERIO	5.00	105.00	105.00	
8	B.ESPC. DS 051-91	14.55	345.58	345.58	
9	DS N° 276-91	90.00	90.00		90.00
10	D.LEY N° 25697	3.89	3.89	3.89	
11	DU N° 037-94	360.00	360.00		360.00
12	DU N° 090-96	85.57	146.61	146.61	
13	LEY N° 26504 SNP	14.21	32.59	32.59	
14	DU N° 073-97	99.25	144.43	144.43	
15	DU N° 011-99	115.13	141.88	141.88	
16	Rem. Basic. DU N° 105	50.00	0.00	0.00	
17	SUB TOTAL	881.90	0.00	0.00	
18	FONAVI	0.00	103.43		103.00
19	REINTEGRO	705.82	0.00		
	TOTAL	1,587.72	1,587.72	1,034.29	553.43



Que, sobre el particular mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, **se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530** de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del monto correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, en ese sentido, la pensión definitiva establecida por la Oficina de Normalización Previsional, para la pensionista del Gobierno Regional Junín, doña **YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS**, asciende a la suma de **S/ 1,034.29** a partir del 01 de agosto de 2017, en el que debe incluir los incrementos y otros otorgados por ley a la fecha;

Que, es preciso señalar, con relación al Decreto Supremo n.º 276-91-EF de 25 de noviembre de 1991, estableció que los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo a los montos establecidos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma; asimismo, dispuso en su artículo 2º que la mencionada asignación tiene carácter permanente y no estará afectada a cargas sociales;

Que, asimismo, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala entre otros, que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, del mismo modo, el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) se crea por Decreto Ley n.º 22591 teniendo como principal objetivo construir viviendas de interés social, y otorgar asimismo créditos para la construcción de viviendas, sin fines de lucro;

Que, en ese sentido, dichos dispositivos mencionados en los considerando precedentes, al no encontrarse afecto a descuentos por cargas sociales, no corresponde su inclusión para el cálculo de la pensión de cesantía definitiva;

Que, en aplicación del artículo 6º de la Ley n.º 28449, el Informe Técnico n.º 018-2023-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 06 de setiembre de 2023, el monto de la pensión inicial ha sido calculada sobre la base del promedio de las últimas doce (12) remuneraciones pensionables percibidas por la ex servidora, desde el mes de agosto de 2016 hasta el mes de julio de 2017, ascendente a la suma de S/ 12,411.48, considerando los conceptos pensionables registrados en el concepto reintegro; lo que motiva efectuar una nueva liquidación;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, mediante la Resolución n.º 000005008-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 de 21 de setiembre de 2023, remitió al Sub Director de Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, mediante el Oficio n.º 031878-2023-DPR/ONP, comunicando lo resuelto por dicha entidad, en el que dispone señalando entre otros, Declarar Fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la resolución n.º 000001318-2023-ONP/DPR.GD/DL, así como el cálculo de pensión, devengados y los intereses legales





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



de la pensión de cesantía a favor de doña **YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS**, que a continuación se resume:

*En el Artículo 1º.- Declarar Fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por **Yolanda Carolina Durand Arias**, contra la Resolución n.º 0000001318-2023-ONP/DPR.GD/DL de 29 de marzo de 2023 en cuanto al extremo del incremento del monto de la pensión de cesantía e INFUANDADO en cuanto al extremo de considerar el íntegro del concepto reintegro de 705.82 y las remuneraciones no pensionables en el cálculo de la pensión de cesantía.*

Asimismo, en el artículo 2º, dispone el pago de la pensión de cesantía a favor de YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, a partir del 1º de agosto de 2017, por la suma de S/ 1,034.29, la cual se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de 1,218.29

Del mismo modo, en el artículo 3º, dispone que el Gobierno Regional de Junín, procede a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 45,313.26, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder ; así como, los intereses legales por la suma de S/ 2,791.16, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución.

Igualmente, el artículo 4º, dispone que el Gobierno Regional de Junín, proceda a efectuar el recalcule de las pensiones devengadas e intereses legales determinados en la presente resolución, previa deducción de los montos que se hubieran pagado a favor de Yolanda Carolina Durand Arias, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución.

Asimismo, el artículo 5º, pone en conocimiento del contenido de la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, para que proceda efectuar el pago de la pensión de cesantía, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos que correspondan.

También, el artículo 6º, establece que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley 20530, modificado por la Ley n.º 28449.

Del mismo modo, el artículo 7º, señala que la pensión está afectada al descuento del 4% mensual para pretensiones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la ley n.º 26790, modificada por la Ley n.º 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes n.º 29714 y n.º 30334.

Finalmente, el artículo 8º indica que la autoridad administrativa se reserva (...).

Que, lo indicado precedentemente, es de cumplimiento imperativo por la Administración del Gobierno Regional a través de la Oficina de Recursos Humanos –





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Coordinación de Remuneraciones, atendiendo lo consignado en la parte considerativa y resolutive, aplicando las deducciones y otros;

Que, es preciso resaltar que las pensiones de toda índole se pagan los primeros días de cada mes, el cual motiva que cuando la entidad toma conocimiento del deceso de un pensionista, ya se efectuaron el depósito a las cuentas de pago de pensiones de las entidades financieras como es el Banco de la Nación, situación que limita realizar las deducciones del caso, por lo que se considera las pensiones al mes siguientes del mes del cese del pensionista;

Que, es necesario señalar, que el artículo 8° de la Ley n.° 28449, indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530 tienen derechos a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la ley para tal efecto. Por lo que las gratificaciones y aguinaldos deben de percibir desde el inicio de la percepción la pensión pertinente, así como, los aumentos de ley;

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa relacionada a los recursos humanos mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023; así como, en a los alcances del memorando n.° 148-2024-GRJ/GGR de 30 de enero de 2024.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por determinación de la ONP, mediante la Resolución n.° 0000005008-2023-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 21 de setiembre de 2023, pensión de cesantía a doña **YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS** con Documento Nacional de Identidad n.° 20009827, a partir del 01 de agosto de 2017, por la suma de S/ 1,034.29 monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ **1,218.29** a la fecha de expedición de la resolución antes indicada; en razón de haber sido declarada **FUNDADA** en parte la reconsideración interpuesta contra la Resolución n.° 0000001380 -2023-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 29 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Coordinación de Remuneraciones proceda a implementar, lo dispuesto en los **artículos tercero y cuarto** de la Resolución n.° 0000005008-2023-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 21 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDER a efectuar el pago de la pensión de cesantía, devengados e intereses legales, según lo dispuesto en la nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la Resolución n.° 0000005008-2023-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 04 de 21 de setiembre de 2023 que se adjuntan al presente, los mismos que están afectos a los descuentos que correspondan.





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Coordinación de Remuneraciones para hacer de conocimiento a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para la fiscalización respectiva, los actos administrativos con lo que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución, conforme lo establece el Decreto Supremo n.º 132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que el goce de la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º de la 20530, modificado por la ley n.º 28449; del mismo modo, la pensión esta afecto al descuento del 4% mensual para las prestaciones de salud; etc.

ARTÍCULO SEXTO.- CONCEDER, a la pensionista de cesantía el derecho de percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y los incrementos establecidos de acuerdo a las normas legales que para el efecto se emitan, derecho que debe otorgarse desde el inicio de la percepción de la pensión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina Nacional Previsional, Oficina de Recursos Humanos, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (M)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

13 FEB. 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL